



INFORME/SE-009/2018

**INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA Y UNO DE JULIO AL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaria Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**INFORME**

De las sesiones públicas celebradas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del treinta y uno de julio al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se informa que se resolvieron quince asuntos especiales, ocho recursos de inconformidad y un recurso de apelación, mismos que se detallan a continuación:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE / SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVO
TEEP-AE-037/2018 y TEEP-AE-058/2018 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y Otros	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra de Carlos Peredo Grau en su carácter de candidato a la presidencia municipal por el municipio de Teziutlán, Puebla y del Partido Compromiso por Puebla, por supuestamente difundir propaganda que no cumplió con lo preceptuado en el Código de Instituciones y Procesos Electorales y que violenta por su condición de mujer a la candidata Corona Salazar Álvarez.	07/08/2018	Se decretó la acumulación de los expedientes y se declaró la inexistencia de violencia política en razón de género, denunciada, en contra de Carlos Enrique Peredo Grau, y del partido político Compromiso por Puebla.
TEEP-AE-049/2018	Partido Movimiento Ciudadano	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato a Gobernador del Estado de Puebla, el ciudadano Enrique Doger Guerrero, por la supuesta realización de actos de violencia política de género, en contra de la ciudadana Martha Erika	07/08/2018	Se declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia por parte del ente denunciado Enrique Doger Guerrero, no así por parte del Partido Revolucionario Institucional.



# Instituto Electoral del Estado



NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE / SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVO
			Alonso Hidalgo, en su momento candidata a la gubernatura de Puebla por la coalición "Por Puebla al Frente".		
TEEP-AE-061/2018	Carlos Sebastián Pérez Justo	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra de Edgar Antonio Vázquez Hernández (Presidente del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla), por la probable comisión de difusión de propaganda gubernamental y el incumplimiento del principio de imparcialidad, por supuestos actos realizados por el servidor público antes mencionado.	07/08/2018	Se declaró la inexistencia de la infracción, al no existir medios probatorios suficientes que acrediten el hecho que se le atribuye al denunciado.
TEEP-AE-062/2018	Partido MORENA	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra del ciudadano Gustavo Guzmán Fernández, Titular del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, por la presunta impresión de propaganda del Partido de la Revolución Democrática dentro de la bodega perteneciente a dicho comité.	07/08/2018	Se declaró la inexistencia de la falta.
TEEP-AE-064/2018	Ana Paola Migoya Velázquez y Otro	Instituto Electoral Del Estado De Puebla	Denuncia en contra de Eduardo Rivera Pérez y el Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, realizados en la red social Twitter, supuestamente en periodo de intercampaña.	07/08/2018	Se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, al no existir en autos prueba que acredite la violación.
TEEP-AE-067/2018	Partido MORENA	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra del Licenciado Miguel Ángel Romero Calderón, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por supuestos actos que rompen el principio de imparcialidad.	07/08/2018	Se declaró la inexistencia de la infracción, al no existir medios probatorios suficientes que acrediten el hecho que se le atribuye al denunciado.
TEEP-AE-068/2018	Delfina Pozos Vergara	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra de Raúl Espinosa Martínez, candidato a diputado local postulado por la Coalición "Por Puebla al Frente", por la realización de actos anticipados de campaña.	07/08/2018	Se declararon inexistentes la violación objeto de la denuncia.



NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE / SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVO
TEEP-AE-070/2018	Partido Movimiento Ciudadano	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra del ciudadano Germán Valencia de la Luz, candidato por la coalición Juntos Haremos Historia, al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tepeaca, Puebla y de igual forma contra el partido político MORENA por haber realizado probables actos anticipados de campaña.	07/08/2018	Se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en virtud de que el partido promovente omitió aportar elementos adicionales, que pudieran demostrar y establecer plenamente, la conducta atribuida a los denunciados, así como que hubiera en su momento una vulneración de su parte, a la legislación electoral.
TEEP-AE-071/2018	Partido Acción Nacional	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra de Felipe Patjane Martínez, por la sobrexposición de la imagen de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República.	07/08/2018	Se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.
TEEP-I-008/2018	Partido Acción Nacional	Consejo Municipal Electoral del Municipio de San José Chiapa, Puebla	Los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, expedidas a favor del candidato postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, el C. Arturo Graciél López Vélez.	07/08/2018	Se desechó el recurso de inconformidad y se confirmaron actos impugnados.
TEEP-A-083/2018	Partido Político Morena	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que resolvió sobreseer la apelación TEEP-A-065/2018, relacionada con diversas solicitudes de información al Instituto Electoral del Estado.	21/08/2018	Se declararon inoperantes los agravios.
TEEP-AE-024/2018	Partido Político Movimiento Ciudadano	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Las manifestaciones consistentes en violencia política en razón de género, por un video	21/08/2018	Se declaró la inexistencia de violencia política en razón de género.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE / SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVO
			difundido en la red social de Facebook.		
TEEP-AE-051/2018	Partido Político Verde Ecologista	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Denuncia en contra de Manlio López Contreras, entonces candidato a Diputado Local en el Distrito 18, en San Pedro Cholula, Puebla, por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra del periodista Marcos Núñez del periódico digital, "Así sucede en Puebla", por actos de violencia política de género.	21/08/2018	Se declaró la existencia de las infracciones denunciadas, imponiéndose amonestación pública a los denunciados.
TEEP-AE-055/2018	Partido Político Morena	Instituto Electoral del Estado de Puebla	La comisión de presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 411 del Código Electoral Local.	21/08/2018	De declaró la inexistencias de la violación objeto de la denuncia.
TEEP-AE-056/2018	Partido Movimiento Ciudadano	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Incumpliendo en la medida cautelar que se le impuso por la realización de actos de violencia política de género en contra de la candidata al mismo cargo por la coalición "Por Puebla al Frente".	21/08/2018	Se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, así como el incumplimiento a la medida cautelar impuesta.
TEEP-AE-066/2018	Roberto Antonio Lemuz	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Supuesta fijación de publicidad electoral en lugares prohibidos.	21/08/2018	Se declaró inexistente la infracción atribuida a Milton López Breton y al Partido Revolucionario Institucional.
TEEP-I-001/2018	Partido Acción Nacional	Consejo Municipal Electoral del Municipio de Honey, Puebla	Los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento, practicado por el Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla, así como en contra de la declaratoria de validez de elección y en consecuencia la expedición de la constancia de mayoría respectiva.	21/08/2018	Se sobreseyó el recurso de inconformidad, en virtud de que la recurrente se desistió expresamente del medio de impugnación.
TEEP-I-014/2018	Coalición Juntos Haremos Historia	Consejo Municipal se Huehuetlán El Grande, Puebla	La manifestación que en las casillas 0646 básica, 0646 contigua uno, 0647 básica y 0647 contigua	21/08/2018	Se declararon inoperantes los agravios promovidos por el recurrente y se



NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE / SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVO
			uno, votaron personas que al día de la jornada electoral se encontraban radicando en el extranjero, así como personas que ya habían fallecido.		confirmaron los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo, así como la declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento, la elegibilidad de la planilla y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a favor de la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
TEEP-I-016/2018	Partido Acción Nacional	Consejo Municipal de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla	Los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento, practicado por el Consejo Municipal Electoral de Xochitlán de Vicente Suarez, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, así como en contra de la declaratoria de validez de elección y en consecuencia la expedición de la constancia de mayoría respectiva.	21/08/2018	Se desechó el Recurso de Inconformidad, en virtud de que fue presentado fuera del término de tres días al que se refiere el artículo 351 del Código Local.
TEEP-I-086/2018	Partido de la Revolución Democrática	Consejo Distrital Electoral Uninominal 12 con Cabecera en Amozoc de Mota, Puebla	Los resultados del cómputo, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, de la elección de Diputados de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Amozoc de Mota, Puebla.	21/08/2018	Se desechó el Recurso de Inconformidad, en virtud de que fue presentado fuera del término de tres días al que se refiere artículo 351 del Código Local.
TEEP-I-092/2018	Partido de la Revolución Democrática	Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con Cabecera en Cholula de Rivadavia del Estado de Puebla	Los resultados del cómputo, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, de la elección de Diputados de mayoría relativa del Distrito 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia.	21/08/2018	Se desechó el Recurso de Inconformidad, en virtud de que fue presentado fuera del término de tres días al que se refiere el artículo 351 del Código Local.
TEEP-I-162/2018	Partido Verde Ecologista	Consejo Municipal Electoral de	La declaratoria de validez de la elección y de la	21/08/2018	Se desechó el Recurso de Inconformidad, en virtud

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE / SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVO
		Santiago Miahuatlán, Puebla	elegibilidad de la planilla de la coalición Juntos Haremos Historia, en la elección de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, del Municipio de Santiago Miahuatlán.		de que fue presentado fuera del término de tres días al que se refiere el artículo 351 del Código Local.
TEEP-I-172/2018	Tereso Manuel Rosete Teodoro (Candidato)	Consejo Municipal Electoral de San Salvador Huixcolotla, Puebla	Los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento, practicado por el Consejo Municipal Electoral de San Salvador Huixcolotla, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, así como en contra de la declaratoria de validez de elección y en consecuencia la expedición de la constancia de mayoría respectiva.	21/08/2018	Se desechó el Recurso de Inconformidad, en virtud de que fue presentado fuera del término de tres días al que se refiere el artículo 351 del Código Local.

Tal y como se desprende de la tabla previa, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictó sentencia en los Asuntos Especiales TEEP-AE-037/2018 y TEEP-AE-058/2018 ACUMULADOS, interpuestos por el Partido Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Peredo Grau en su carácter de candidato a la presidencia municipal por el municipio de Teziutlán, Puebla y del Partido Compromiso por Puebla, por supuestamente difundir propaganda que no cumplió con lo preceptuado en el Código de Instituciones y Procesos Electorales y que violenta por su condición de mujer a la candidata Corona Salazar Álvarez, el Tribunal Local declaró la inexistencia de violencia política en razón de género, ya que no se puede considerar como reprochable la conducta imputada al entonces candidato Carlos Enrique Peredo Grau, ni al partido político que lo postuló.

En lo concerniente al Expediente TEEP-AE-049/2018, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del C. Enrique Doger Guerrero y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos de violencia política de género, se declaró la existencia de la violencia objeto de la denuncia por parte del ciudadano Enrique Doger Guerrero, no así por parte del Partido Revolucionario Institucional, imponiéndose a dicho ciudadano una amonestación pública.

Por lo que hace, al Asunto Especial de clave TEEP-AE-061/2018, por el cual el ciudadano Carlos Sebastián Pérez Justo, en contra del ciudadano Edgar Antonio Vázquez Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, por la probable comisión de difusión de propaganda gubernamental y el incumplimiento del principio de imparcialidad por supuestos actos, al respecto el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, declaró la inexistencia de la



infracción, al no existir medios probatorios suficientes que acrediten el hecho que se le atribuía al denunciado.

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-062/2018, presentado por el partido político MORENA, respecto de actos imputables al ciudadano Gustavo Guzmán Fernández, Titular del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, por la presunta impresión de propaganda del Partido de la Revolución Democrática dentro de la bodega perteneciente a dicho comité, la Autoridad Jurisdiccional declaró la inexistencia de la falta objeto de la denuncia, en virtud de que no existió medio probatorio alguno que acreditara las conductas atribuidas a la denunciada.

En lo tocante al Expediente TEEP-AE-064/2018, iniciado por la ciudadana Ana Paola Migoya Velázquez, en su momento candidata a la presidencia municipal de Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del ciudadano Eduardo Rivera Pérez y el Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, en dicho caso se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, al no existir en autos prueba que acredite de manera alguna, circunstancias de lugar, tiempo y modo de que se presentaron elementos de inducción, condicionamiento o coacción relativos a actos de proselitismo o llamamiento al voto, en las publicaciones y en la temporalidad en que estos se llevaron a cabo y que señala el denunciante en concordancia con las pruebas técnicas aportadas.

Por cuanto hace al Asunto Especial TEEP-AE-067/2018, concerniente a la denuncia presentada por el partido político MORENA, en contra del Licenciado Miguel Ángel Romero Calderón, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por presuntos actos que rompen el principio de imparcialidad, por la conducta desplegada por dicho servidor público, el Tribunal Electoral advirtió que los elementos de prueba que obran en el expediente en forma alguna, no demostraron la violación alegada por el denunciante, pues por una aparte, únicamente se dio fe de la existencia de pruebas técnicas cuya fuerza debe estar adminiculada con los hechos que se suscitan, lo que es especie no aconteció, ya que del contenido de las mismas, se desprendió que no se acreditó detrimento alguno al erario público o que en su existencia se hubiera erogado por parte del funcionario municipal recursos públicos.

En relación con el Asunto Especial de clave TEEP-AE-068/2018, promovido por Delfina Pozos Vargara, en su carácter de candidata a diputada local por su propio derecho, en contra de Raúl Espinosa Martínez, candidato a diputado local postulado por la Colación "Por Puebla al Frente", por la realización de actos anticipados de campaña, se declararon inexistentes la violación de la denuncia presentada, en virtud de que no existen elementos para establecer que la propaganda denunciada sea violatoria de la ley electoral, ya que la misma no contradice las limitantes que el legislador estableció en el código de la materia, relación al contenido de los mensajes, asimismo, debido a la falta de material probatorio pertinente aportado por el actor, no fue posible determinar la naturaleza de las reuniones de los que se derivan las imágenes denunciadas así como la forma en las que las mismas fueron organizadas; aunado a que el actor no señaló, ni siquiera a forma de indicio que pudiera ser investigado por la autoridad electoral, los días en que tales reuniones se realizaron, con lo que tampoco es posible establecer el elemento temporal indispensable para dictaminar una sanción específica en contra del candidato.



Referente al Asunto Especial Expediente TEEP-AE-070/2018, interpuesto por representante propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Tepeaca, Puebla, en contra del ciudadano Germán Valencia de la Luz candidato a la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla, por la coalición "Juntos Haremos Historia" y el partido político MORENA, por la pinta de tres bardas pintadas y un espectacular promocionando el nombre "Arq. Germán Valencia" con la leyenda aspirante a coordinador municipal de Tepeaca, que en su consideración en su momento constituyeron actos anticipados de campaña, se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en virtud que se consideró que en el partido promovente omitió aportar elementos adicionales, que pudieran demostrar y establecer plenamente, la conducta atribuida a los denunciados, así como que hubiera en su momento una vulneración de su parte, a la legislación electoral.

En lo tocante al Asunto Especial TEE-AE-071/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de Felipe Patjane Martínez, por la sobreexposición de la imagen de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, la Autoridad Jurisdiccional declaró inexistente de la violación objeto de la denuncia, en razón que la normatividad electoral contempla la posibilidad de que los partidos político y candidaturas puedan llevar a cabo procedimientos de prorratio, respecto de la propaganda electoral utilizadas en las que se pudieran beneficiar candidaturas locales y federales; situación por la cual se considera que el contenido de la propaganda denunciada no es contraria al marco normativo aplicable.

La Autoridad Jurisdiccional en el Estado de Puebla, determinó en el Recurso de Inconformidad identificado como TEEP-I-008/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, expedidas a favor del candidato postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, Arturo Graciél López Vélez, desechar el recurso de inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional y confirmar los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, así como la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de San José Chiapa, Puebla, perteneciente al distrito electoral uninominal 13, con cabecera en Tepeaca, Puebla, así como la elegibilidad de la planilla y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a favor de la candidatura postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia".

En cuanto al recurso de Apelación TEEP-A-083/2018, interpuesto por el partido político Morena, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictada el 21 de julio de 2018 que resolvió sobreseer la apelación TEEP-A-065/2018, relacionado con diversas solicitudes de información al Instituto Electoral del Estado, se declaró inoperantes los agravios, en virtud de que el Instituto satisfizo plenamente en cada caso el derecho de petición, los cuales se notificaron en breve término al peticionario.

En lo tocante al Asunto Especial identificado como TEEP-AE-024/2018, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa, así como de



los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, mediante el cual se impugnaron manifestaciones consistentes en violencia política en razón de género, por un video difundido en la red social de Facebook del candidato, declarándose la inexistencia de violencia política de género.

Por cuanto hace al expediente de clave TEEP-AE-051/2018, presentado por Cecilia Monzón Pérez, entonces candidata a Presidenta Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Manlio López Contreras, candidato a Diputado Local en el Distrito 18 en San Pedro Cholula, Puebla, por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra del periodista Marcos Núñez del periódico digital "Así sucede en Puebla", se declaró la existencia de las infracciones denunciadas, imponiéndose amonestación pública a los denunciados.

Referente al Asunto Especial TEEP-AE-055/2018, interpuesto por el partido político Morena en contra de Martha Erika Alonso Hidalgo entonces candidata a la Gubernatura en Puebla y del Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 411 del Código Electoral Local, declarándose inexistente la violación objeto de la denuncia.

Por lo que hace, al Asunto Especial de clave TEEP-AE-056/2018, por el cual el partido político Movimiento Ciudadano, denunció a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a Gobernador del Estado de Puebla por la coalición denominada "Juntos Haremos Historia" y el partido político Morena, por el incumplimiento en la medida cautelar que se le impuso por la realización de actos de violencia política de género en contra de la candidata al mismo cargo por la coalición "Por Puebla al Frente", declarándose la inexistencia de la violencia objeto de la denuncia, así como el incumplimiento a la medida cautelar impuesta al denunciado.

En lo tocante al asunto TEEP-AE-066/2018, presentado por Roberto Antonio Lemuz en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Presidencia Municipal de Tehuacán, Puebla, Milton López Breton, por la supuesta fijación de publicidad electoral en lugares prohibidos, se declaró inexistente la infracción atribuida a Milton López Bretón, en virtud que no se actualizaron las infracciones impugnadas, toda vez que colocaron en espacios que no se consideran como equipamiento urbano.

Por cuanto hace al recurso de Inconformidad TEEP-I-001/2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección a miembros de ayuntamiento, practicado por el Consejo Municipal Electoral de Honey, Puebla; así como en contra de la declaratoria de validez de la elección y constancia de mayoría respectiva; el Tribunal Electoral, se sobreseyó el recurso de inconformidad, en virtud de que la recurrente se desistió expresamente del medio de impugnación interpuesto.

En el expediente TEEP-I-014/2018 en el escrito de demanda, la representante propietaria de la Coalición Juntos Haremos Historia, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Huehuetlán el Grande, manifestó que en las casillas 0646 básica, 0646 contigua uno, 0647 básica y 0647 contigua uno, votaron personas que al día de la jornada electoral se encontraban radicando en el extranjero, así como personas que ya habían fallecido, el Tribunal Electoral



determinó declarar inoperantes los agravios y confirmar los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo, así como la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento, la elegibilidad de la planilla y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a favor de la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional, del municipio de Huehuetlán El Grande, Puebla.

Respecto de los expedientes TEEP-I-016/2018 y TEEP-I-172/2018, interpuestos por la ciudadana Caridad Lorena Gómez Guzmán en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento, practicado por el Consejo Municipal Electoral de Xochitlán de Vicente Suarez, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, así como en contra de la declaratoria de validez de elección y en consecuencia la expedición de la constancia de mayoría respectiva; así como por el ciudadano Tereso Manuel Rosete Teodoro en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento, practicado por el Consejo Municipal Electoral de San Salvador Huixcolotla, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, así como en contra de la declaratoria de validez de elección y en consecuencia la expedición de la constancia de mayoría respectiva; la Autoridad Jurisdiccional determinó desechar los mismo, en virtud que éstos fueron presentados fuera del término de tres días al que se refiere el contenido del artículo 351 del Código Local, sin que se pueda observar una excepción para presentarlos en plazo distinto.

Por último la Autoridad Jurisdiccional en el Estado de Puebla, en los Recursos de Inconformidad TEEP-I-086-2018, TEEP-I-092-2018 y TEEP-I-162-2018, los dos primeros, interpuestos por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, de la elección de Diputados de mayoría relativa de los Distritales Electorales 12 y 18, con cabecera en Amozoc de Mota y Cholula de Rivadavia, respectivamente. Mientras que el expediente TEEP-I-162-2018 interpuesto por el representante del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la declaratoria de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla de la coalición Juntos Haremos Historia, en la elección de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, del Municipio de Santiago Miahuatlán. El Tribunal Electoral Local determinó desechar de los recursos de inconformidad mencionados, en virtud de que fue presentado fuera del término de tres días al que se refiere el contenido del artículo 351 del Código Local.

**H. PUEBLA DE Z., A 28 DE AGOSTO DE 2018**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. DALHEL LARA GÓMEZ**